



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA  
INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL  
EN LA PESQUERIA DE BACALAO DE  
PROFUNDIDAD POR PERIODO QUE INDICA

Nº 57

VALPARAISO, 10 ENE, 2003

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 50 de fecha 29 de julio de 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio Ord./ZI/Nº 072 de fecha 30 de agosto de 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Nº Ord./Z2/Nº 110/02 de fecha 21 de octubre de 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio Ord. Nº 48 de fecha 12 de septiembre de 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio Ord./Z4/Nº 187 de fecha 19 de agosto de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**CONSIDERANDO:**

Que la pesquería del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) ha alcanzado el estado de plena explotación en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región y el paralelo 47º L.S.

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que los informes técnicos de los Consejos Zonales de Pesca correspondientes, aprueban la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías, para operar sobre el recurso Bacalao de profundidad, en el área marítima de la I a la XI Regiones, por un periodo de cinco años.

Que el Bacalao de profundidad constituye una especie demersal de gran profundidad, explotada mayoritariamente por pescadores artesanales fuera del área de reserva artesanal, por lo que corresponde asimismo suspender el ingreso de toda nueva nave a dicha área de pesca perteneciente a armadores industriales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- Suspéndase por el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, la inscripción en el Registro Artesanal de la I a la XI Regiones, en todas sus categorías, en la sección pesquería del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca.

2.- Suspéndase, por el mismo período, el ingreso de nuevas solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones para naves industriales, respecto del mencionado recurso hidrobiológico en la señalada área de pesca.

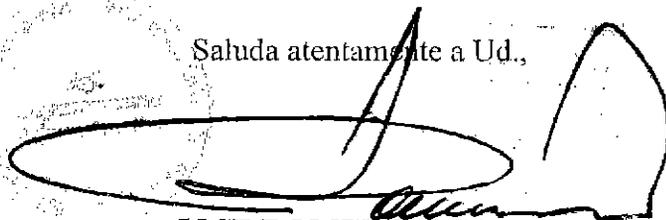
3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Administrativo (S)